

PARDO IRANZO, V, *La supresión del exequátur. Libre circulación de títulos ejecutivos en la Unión Europea*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2020, 205 pp.

Desde que el Consejo Europeo de Tampere declarase que la piedra angular de la cooperación judicial en materia civil debía ser el reconocimiento mutuo de resoluciones judiciales, los trabajos del legislador europeo se han encaminado a hacer realidad dicho principio (arts. 67.4 y 81.1 TFUE). Ahora, más de veinte años después, la Dra. V. Pardo Iranzo, en la monografía que recensamos, analiza los distintos títulos ejecutivos europeos existentes. Todos los Reglamentos que han suprimido el exequátur han sido abordados en profundidad por la doctrina (como se refleja en la extensa bibliografía que cita) y por ello el mérito de esta obra reside, como afirma en el prólogo nuestro querido profesor J.L. Iglesias Buhigues, maestro de internacional-privatistas y firme defensor de la creación del espacio judicial europeo, en que nos ofrece una visión de conjunto que combina la dimensión teórica-práctica con la finalidad de mostrar, de una manera sencilla, cuales son los pasos a seguir en la utilización de los distintos instrumentos reguladores de la materia.

Frente a la tradicional fórmula de subordinar la eficacia de una sentencia extranjera a la necesidad de un control en el Estado miembro requerido en los nuevos Reglamentos se ha eliminado, debiéndose considerar la resolución como si hubiera sido dictada por los órganos jurisdiccionales del Estado miembro de ejecución. Ahora bien, y como describe la autora en el Capítulo I, en todos los Reglamentos la supresión del exequátur no ha sido igual (pues en algunos, como es el caso del Reglamento 1215/2012 en materia civil y mercantil, sólo se suprime la fase intermedia del procedimiento de exequátur), ni se ha seguido un patrón uniforme en las técnicas utilizadas. Al respecto, pueden distinguirse tres métodos: uno que apuesta por la instauración de unas normas procesales mínimas que garantizan el respeto del derecho de defensa y cuya concurrencia, en los procesos civiles de los Estados miembros, facilita la rápida conformación del título ejecutivo europeo (Reglamento 805/2004 sobre créditos no impugnados); otro que, sobre la base de la confianza mutua, crea títulos ejecutivos mediante una regulación que debe ser asumida por los Estados (Reglamento 2201/2003 para las resoluciones en materia de derecho de visita y sustracción internacional de menores); y, por último, el que instaura un verdadero proceso europeo que se añade a los procedimientos regulados en la legislación interna de cada Estado miembro (Reglamento 1896/2006 sobre el proceso monitorio europeo y Reglamento 861/2007 sobre el proceso europeo de escasa cuantía).

Junto a la presentación de estas técnicas se recogen, en este primer capítulo, unas nociones previas sobre los conceptos de reconocimiento, exequátur y ejecución así como unas valiosas reflexiones sobre la caducidad de la acción ejecutiva cuando el título es extranjero, cuestión que la jurisprudencia del TS ha resuelto aplicando el mismo plazo previsto en la LEC para las sentencias nacionales (solución acogida de forma expresa por el art. 50 LCJIMC).

Tras abordar estos aspectos generales la profesora Pardo Iranzo estudia de forma pormenorizada, en los Capítulos II a VII, los distintos títulos ejecutivos europeos instaurados en los Reglamentos, siguiendo para ello un orden cronológico. Así, el Capítulo II se encarga del Reglamento 2201/2003 pues fue el primer instrumento que en la materia familiar suprimió el exequátur, de forma potestativa, para un determinado tipo de resoluciones. Además la reciente refundición del Reglamento 2201/2003 por el Reglamento 2019/1111 obliga a la autora a realizar un análisis comparado de sus soluciones. Si en el Reglamento 2201/2003 la solución general es la necesidad de exequátur, en la refundición se sigue la fórmula del Reglamento 1215/2012, es decir, solo se suprime la fase intermedia del proceso de exequátur y se establecen un conjunto de motivos por los que puede denegarse la ejecución. Sobre este último aspecto se realizan una serie de consideraciones sobre si los motivos de denegación deben ser examinados de oficio o previa solicitud, llegándose a la conclusión de que corresponderá a cada legislador estatal determinar este extremo. Junto a la eliminación del exequátur se mantiene en el Reglamento 2019/1111, al igual que ocurre en el Reglamento 2201/2003, un régimen privilegiado para las resoluciones en materia de derecho de visita y las relativas a la restitución del menor con arreglo al art. 29.6 del Reglamento cuyo estudio aborda la autora valiéndose de la jurisprudencia del TJUE dictada hasta la fecha.

El Capítulo III de la monografía se centra en el Reglamento 805/2004 por el que se establece un título ejecutivo para créditos no impugnados, primer instrumento que en la materia patrimonial suprime el exequátur y que, como sostiene la profesora Pardo Iranzo, supone “un cambio de paradigma”. En efecto, en este Reglamento, concebido desde un principio como proyecto piloto, la supresión del exequátur se ha entendido en sentido amplio al eliminarse no sólo el procedimiento formal *stricto sensu* sino cualquier control de la resolución en fase de ejecución. Para que pueda certificarse el título ejecutivo europeo es necesario que el “crédito”, contenido en la resolución, transacción judicial o documento público, tenga la condición de “no impugnado” (art. 3) y que se hayan cumplido los requisitos que se enumeran el art. 6, aspectos que se analizan con detalle. Los principales problemas se presentan cuando existe una aceptación tácita del crédito ya que es necesario que el procedimiento en el Estado miembro de origen cumpla con las normas mínimas del Capítulo III del Reglamento y que tienen como finalidad garantizar el respeto del derecho de defensa del deudor. Por ello se realiza un estudio pormenorizado de cuáles son las formas válidas de notificación previstas en los arts. 13 y 14 del Reglamento (así como su encaje en nuestro sistema procesal) y de las exigencias que permiten en casos excepcionales la revisión de la resolución conforme a la legislación del Estado miembro de origen (art. 19). Es cierto que el Reglamento no crea un procedimiento judicial europeo ni implica una obligación de los Estados miembros de adaptar su legislación nacional a las normas mínimas. Únicamente, y coincidimos con la autora, ofrece un incentivo hacia esta finalidad al facilitar una ejecución más rápida de las resoluciones en otro Estado miembro si se cumplen esas normas mínimas.

Además de las cuestiones procesales relativas a la expedición del certificado del título ejecutivo europeo y su posible rectificación o revocación, se analiza el proceso de

ejecución de la resolución certificada como título ejecutivo europeo en el Derecho español. El Capítulo concluye, al igual que el anterior, con una presentación del régimen de los documentos públicos y de las transacciones judiciales.

En los Capítulos IV y V se estudian los Reglamentos 1896/2006 y 861/2007 por los que se crea el procedimiento monitorio europeo y el proceso europeo de escasa cuantía, procedimientos europeos que dan lugar a la creación de títulos ejecutivos y que no sustituyen a los mecanismos de cobro de créditos existentes en el Derecho nacional. Y el estudio de ambos Reglamentos se realiza siguiendo el mismo esquema: se presenta su ámbito de aplicación, con especial referencia a cuándo se considera un asunto “transfronterizo”, se analiza la tramitación procesal que debe seguirse para obtener el título ejecutivo (competencia judicial internacional, inicio del proceso...), para finalizar con las cuestiones atinentes a su ejecución.

Siguiendo el *íter* cronológico, el Capítulo VI se ocupa del título ejecutivo europeo en materia de obligaciones de alimentos. El Reglamento 4/09 se caracteriza por establecer dos regímenes distintos en materia de reconocimiento y fuerza ejecutiva de las resoluciones: uno para las dictadas en un Estado miembro no vinculado por el Protocolo de La Haya de 23 de noviembre de 2007 sobre la ley aplicable a las obligaciones alimenticias (Dinamarca y, hasta que finalice el periodo transitorio, el Reino Unido); y otro para aquellas dictadas en un Estado miembro vinculado por el Protocolo. Mientras que para las primeras se mantienen los clásicos controles de reconocimiento y exequátur en el Estado miembro requerido, para las segundas se elimina el exequátur. Este Reglamento refuerza la afirmación de que el legislador europeo no sigue una política homogénea para suprimir el exequátur puesto que en materia de alimentos la fórmula elegida se basa en la previa armonización de las normas de conflicto. Además de las resoluciones la autora analiza las transacciones judiciales y los documentos públicos con fuerza ejecutiva que contengan obligaciones de alimentos al ser también, como expresamente lo indica el art. 48 del Reglamento, título ejecutivo.

Y por último, en el Capítulo VII, el Reglamento 1215/2012 en el que la supresión del exequátur no sigue ninguna de las técnicas analizadas. En este Reglamento se elimina solo el procedimiento de exequátur y se mantienen una serie de salvaguardas en el Estado miembro de ejecución ya que la persona contra la que se inste la ejecución puede oponerse si considera que concurre uno de los motivos de denegación del reconocimiento. Como sostiene la autora con esta técnica, que posteriormente ha seguido el Reglamento 2019/1111 para cierto tipo de resoluciones, sólo se produce una “supresión formal” de la fase de exequátur. Y puesto que los motivos de oposición pueden oponerse en fase de ejecución la Dra. Pardo Iranzo centra su análisis precisamente en la ejecución de las resoluciones en nuestro país.

La consecución del principio de reconocimiento mutuo es fruto de un proceso evolutivo que hasta la fecha se ha traducido en una multiplicidad de instrumentos con complejas regulaciones y soluciones distintas. La presente monografía constituye, sin lugar a dudas, una valiosa herramienta para todos aquellos operadores jurídicos que quieran tener una visión de conjunto de los distintos títulos ejecutivos europeos y su articulación en el Derecho procesal español.

M^a Ángeles Rodríguez Vázquez
Universidad de Sevilla